



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica **el Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Administración Local y Digitalización.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica** formula las siguientes **observaciones de carácter formal**:

Primera.

Se sugiere que dentro del contenido de la MAIN, en el resumen ejecutivo, se haga referencia a la realización de la consulta pública, todo ello en consideración al contenido del apartado 5, Descripción de la tramitación, en el que se indica que se ha llevado a cabo la publicación de la consulta en el Portal de Transparencia.

Segunda.

Al evaluar el impacto de género que puede tener la norma, se concluye en la MAIN que la norma no tiene impacto de género, sin bien parece que no se ha recabado aún el informe correspondiente, al afirmar, a continuación, que se solicitará a la Dirección General de Igualdad, siendo este el órgano que debe informar sobre este posible impacto.

Esta consideración se hace igualmente extensiva a la valoración del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se dice en la MAIN ser positiva, siendo, en este caso, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad la competente para valorar este impacto.

Tercera.

En la MAIN se recogen las siguientes aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, por D. Sergio López García:

“Por último, y desde una perspectiva no ya de ciudadano sino de empleado de Madrid Digital, no se indica nada sobre la relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital y como quedarían las competencias de cada uno”



Comunidad de Madrid

En relación con estas aportaciones, en la MAIN se indica:

“Este apartado se contempla en el artículo 3 apartado 2 letra d y en la disposición adicional única”.

Sin embargo, el texto del anteproyecto de ley remitido no incluye una disposición adicional única.

Cuarta.

Entre los informes que se considera que deberían recabarse en la tramitación del presente anteproyecto, se observa que no se ha incluido mención alguna a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y al informe que, en su caso, pudiera resultar preceptivo emitir, lo que se somete a su valoración.

Quinta.

En relación con el apartado 3, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO, de la MAIN, se sugiere que, al enumerar las partes en las que se organiza la disposición normativa, parte expositiva, capítulos y disposiciones finales, se incluya la referencia a la disposición derogatoria única que aparece, sin embargo, en el texto remitido.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
DIGITALIZACIÓN**